

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD_S Fecha: F_RAD_S Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor ANONIMO

Asunto:

Respuesta a petición Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PQR No. 201908180010

Respetado(a) Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto, por medio de la cual solicita:

"Por medio de la presente quiero comunicar que de acuerdo a la pasada convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, hay una persona que participó en una OPEC con diferente función a la que se está desempeñado en este momento, esta persona se encuentra en el Centro Náutico Pesquero (CNP) de Buenaventura-Valle.

La señora SIGNA MARÍA ANGULO MANCILLA, ganó la OPEC de Salud pública, sin embargo está ejerciendo funciones como instructora de Seguridad y Salud en el Trabajo y se dispone a realizar formación para Trabajo Seguro en Altura, actividades que no tienen que ver con la OPEC en la cual se posesionó."

En atención a su solicitud, se informa que en efecto, la CNSC mediante la Resolución No. 20182120182445 del 24 de diciembre de 2018, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 59187, Lista publicada 04 de enero 2019, que adquirió firmeza el 15 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta la firmeza y ejecutoria del acto referido, el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 indica que surgió para quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba, en el cargo para el cual participó, trámite que corresponde de manera exclusiva al Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 59 del Acuerdo señalado, por lo que las inquietudes respectivas han de ser dirigidas a dicha entidad, sin perjuicio de las actuaciones, seguimientos o investigaciones administrativas de control que posea la CNSC.

Ahora, las situaciones eventuales que se desprendan y que redunden en el nombramiento de quien ocupa el primer lugar de la lista, han de ser resueltas por la entidad nominadora, sin que en dicha situación pueda interferir la CNSC, al exceder la órbita de su competencia.

Cordialmente,

Gerente Convocatoria

Elaboro: N. Valero